

L V E s/ incidente de incompetencia

CSJ 690/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada el 29 de septiembre de 2022 por denuncia de C V C ante la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OVD).

En ese sentido, C relató que un mes antes de esa fecha, su ex pareja, E L V se presentó alcoholizado y de manera intempestiva en su domicilio, ubicado en la localidad de Tapiales, golpeó el portón de entrada, la empujó hacia adentro de la vivienda, la tomó del cuello y comenzó a ahorcarla mientras le decía que si no estaba con él no estaría con nadie más. Luego, entre forcejeos, intentó abusar sexualmente de ella, ocasión en que la denunciante logró evadirlo y refugiarse en una habitación, desde donde llamó a la policía.

Por otro lado, señaló que el 20 de septiembre de 2022, durante una visita a su madre en esta Capital, recibió una llamada telefónica de parte del imputado, por medio de la cual la insultó y la amenazó con quitarle a las hijas de ambos.

La OVD enmarcó el caso en la violencia de género y lo calificó de alto riesgo psicofísico para la denunciante; y a continuación derivó el conocimiento del primer suceso a la justicia bonaerense y del segundo a la justicia de esta ciudad.

A su turno, la fiscalía de la ciudad encuadró los hechos en un contexto de violencia contra la mujer y los subsumió en los delitos de abuso sexual en grado de tentativa y coacción, y amenazas simples, respectivamente. Sobre esa base, solicitó la incompetencia a favor de la jurisdicción bonaerense, donde se habría producido el hecho de mayor gravedad.

Tras certificar la correspondiente investigación ante su par de La Matanza, el juzgado de la Capital consideró que entre ésta y la de autos existiría identidad objetiva. En consecuencia, con respecto a los hechos presuntamente cometidos en ese ámbito, rechazó la solicitud de incompetencia territorial planteada por la fiscal para que ésta dispusiera el archivo en ese aspecto u otra decisión relativa al ejercicio de la acción. Con relación a las amenazas simples, le atribuyó competencia a la justicia provincial dada la vinculación fáctica existente entre ambos expedientes (cf. resolución del 26 de octubre de 2022).

La justicia bonaerense no aceptó la declinatoria con fundamento en que el hecho en conflicto –amenazas simples– habría sucedido en esta ciudad (cf. resolución del 3 de abril de 2023).

Con la elevación del legajo digital a la Corte, por parte del juzgado de origen, quedó formalmente trabada la contienda (cf. oficio del 20 de abril de 2023).

Según mi parecer, si bien las presuntas amenazas recibidas por la denunciante en esta ciudad se presentarían, en principio, como independientes y con algún intervalo temporal respecto de los otros sucesos ocurridos previamente en territorio bonaerense, considero que en tanto habrían ocurrido dentro de un mismo contexto de violencia de género de larga data, corresponde su tratamiento conjunto ante un único tribunal (cf. criterio establecido en la Competencia n° 475, L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012, y en Fallos: 339:652).

Por lo tanto, y al margen de recordar que incumbe a todos los tribunales intervinientes garantizar la protección de la integridad y de los derechos de la mujer, y actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia en su contra (cf., entre otros, Fallos: 336:392, considerando 4°), opino que en autos debe

L V E s/ incidente de incompetencia

CSJ 690/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

declararse la competencia del Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de La Matanza, en cuyo ámbito, además, reside la víctima.

Buenos Aires, 14 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.05.2024 16:23:49